

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE (20) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
JUEZ AD-HOC  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

**JUEZ AD HOC:** ROBERTO BORDA RIDAO

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**PROCESO No.:** 11001-33-35-020-2016-00292-00

**DEMANDANTE:** CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ

**DEMANDADO:** NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACION JUDICIAL

**ASUNTO:** AVOCA CONOCIMIENTO – ADMITE DEMANDA

**ANTECEDENTES**

El señor **CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2016-07-15) al Juzgado Veinte (20).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurre en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.



En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

### CONSIDERACIONES

El Presidente del TAC, mediante Oficio No. SG-1060-2018 de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaó, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-1060-2018 se notificó debidamente el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que la demanda y sus anexos, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se admitirá para darle trámite en primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veinte (20) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: ADMITASE** la demanda presentada por **CAMILO AUGUSTO DELGADO RODRIGUEZ**, en contra de la **NACION – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**TERCERO: NOTIFIQUESE** mediante anotación en estado electrónico, esta providencia a la parte demandante, acorde con lo establecido en los artículos 171 y 201 del CPACA.

**CUARTO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL**, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA

**QUINTO: NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, al señor **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO** ante este Despacho Judicial, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del C.P.A.C.A.

**SEXTO: NOTIFIQUESE** personalmente la presente providencia, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico implementado para notificaciones judiciales, a la **AGENCIA**



**NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 (modificado por el artículo 612 del C.G.P) del CPACA.

**SEPTIMO: ORDENESE** a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 171 del CPACA, depositar la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) moneda legal por concepto de gastos ordinarios del proceso, en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia, en el Banco Agrario a la cuenta de ahorros No. 400700276927 (Convenio No. 11639), a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 20 Administrativo, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del CPACA.

**OCTAVO: CORRASE** traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia, acorde con lo estipulado en el artículo 172 del CPACA y, en la forma prevista en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

**NOVENO: INFORMESE** a la entidad demandada que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, durante el término de traslado de la demanda, deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación adelantada en sede gubernativa y, que dio origen a los actos acusados. El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**DECIMO: RECONOZCASE** personería adjetiva al abogado **DANIEL RICARDO SÁNCHEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 80761375 expedida en Bogotá y TP No. 165362 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Roberto Borda Ridao*

**ROBERTO BORDA RIDAO**  
**JUEZ AD HOC**

